

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de Conservación Vial - FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el nueve de junio de 2022. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que en fecha 02 de junio de 2022, se recibió solicitud de información presentada en la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia **No. FOVIAL OIR-12-2022** en la que se requiere la siguiente información:

***“Información sobre el proyecto del paso a desnivel en la calle principal de la Urbanización La Gloria y Boulevard Constitución.***

***El motivo es conocer en qué dimensión afectará la ejecución de dicho proyecto en la continuidad de nuestras actividades educativas”.***

#### **Principios de respuesta.**

- II) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en las atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP analizó la solicitud presentada, previniendo al peticionario que subsanara elementos de forma dispuestos en el art 66 de la LAIP. Una vez subsanado se procedió a darle el trámite correspondiente notificando al peticionario la admisibilidad de la misma teniendo como fecha límite de entrega de la información lo que establece el art 71 de la LAIP (10 días hábiles) es decir fecha límite el día 15 de junio de 2022.

- III) El requerimiento fue transmitido a la Unidad Organizativa competente para que prepararán la información y dar respuesta de conformidad al art 71 LAIP.

#### **IV) Motivación**

Al respecto se informa que no es factible hacer entrega de los documentos requeridos, ya que la información que ha sido solicitada por el peticionario tiene carácter de reserva, por lo que mientras no se declare firme el contrato de ejecución de dicho proyecto no se podrá proporcionar lo solicitado. Lo anterior de conformidad con el art. 19 literal h) LAIP.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Planificación (Formato PDF).

Esta UAIP, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa y corroboró en el Índice de Información Reservada de FOVIAL, que la información solicitada específicamente “Información sobre el proyecto del paso a desnivel en la calle principal de la Urbanización La Gloria y Boulevard Constitución,” forma parte de la siguiente reserva:

**“Expedientes de diseños de proyectos (incluye informes de diseños)”.**

Esta reserva de información sigue vigente y por tal motivo no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre clasificada como reservada. Dicha declaratoria de reserva, se hizo el 07 de enero del año 2016 y está reservada en forma total, para un plazo de hasta declarar en firme el contrato de ejecución.

Los parámetros legales sobre los cuales la autoridad de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el artículo 19 literal h): "la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero".

De esa manera y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se pretende dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica.

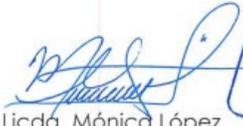
En ese orden de ideas, la UAIP considerando que la información requerida por el peticionario a la fecha se encuentra clasificada como información reservada hasta declarar en firme el contrato de ejecución, de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Planificación, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc 3 de la Constitución de la República, y arts. 4 literal a), 6 literal e), 19 literal h), 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar lo solicitado, debido a que la citada reserva de información es justificada porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP, en sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de la referida información en esta dependencia.

Dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido, y tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización que es al declarar en firme el contrato de ejecución.

Así esta oficina en relación a lo solicitado, resuelto y remitido por la Unidad Organizativa Competente y en cumplimiento al artículo 62 de La LAIP, el FOVIAL brinda respuesta.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, respuesta al solicitante de conformidad a lo remitido por la Unidad Organizativa competente de FOVIAL.
- b) **Hágase del conocimiento al solicitante**, que toda información relacionada a los expedientes de diseños de proyectos hasta declarar en firme el contrato de ejecución se encuentra reservada, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 4 literal a), 6 literal e), 19 literal h), 71 y 72 de la LAIP.
- c) **Notifíquese** al solicitante en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Licda. Mónica López  
Oficial de Información - FOVIAL

